



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO  
Núm. PL/8237/EXP/ES/2015**

Este Permiso definitivo de expendio de petrolíferos en estaciones de servicio autoriza a **AUTO SERVICIO EL TOLO, S.A. DE C.V.** para expendir **GasolinaMagna, GasolinaPremium** en la estación de servicio de fin específico ubicada en **CALZADA GENERAL LAZARO CARDENAS NO. 3486, HUERTAS DE LA PROGRESO, Mexicali, 21190, Baja California**, de conformidad con la Resolución Núm. **RES/775/2015** emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el **12 de Noviembre de 2015**, mismo que entrará en vigor el 1 de enero de 2016, y estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y las obligaciones establecidos en las siguientes:

**CONDICIONES**

<b>1. Objeto de Permiso y vigencia</b>	Prestación de servicio de expendio de petrolíferos en una estación de servicio, con una vigencia de 30 años contada a partir del 1 de enero de 2016, y podrá darse por terminada por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la LH
<b>2. Disposiciones Jurídicas Aplicables</b>	La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la LORCME, la LH, el Reglamento, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, a las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, así como a las demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables
<b>3. Descripción de la Estación de Servicio e inversión</b>	La estación de servicio es del tipo "fin específico" y cuenta con <b>3</b> módulos despachadores para la entrega de <b>GasolinaMagna, GasolinaPremium</b> . La estación de servicio considera una inversión aproximada de <b>6,342,196.88</b> . La estación de servicio cuenta con instrumentos de telemedición.
<b>4. Inicio de operaciones, y número de estación</b>	La estación de servicio inició operaciones el <b>15 de Abril de 2014</b> y tiene como referencia el número de estación de servicio otorgado por PEMEX <b>E12082</b> .
<b>5. Estructura accionaria y de capital social</b>	El Permisionario es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, y cuenta con una estructura accionaria y de capital como se muestra en el Anexo, que forma parte integrante del Permiso como si a la letra se insertase
<b>6. Integración vertical y control corporativo</b>	Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de petrolíferos, esta Comisión podrá solicitar al Permisionario que realice, en su caso, la separación legal, funcional, contable u operativa entre las actividades permitidas, y demás acciones a que hace referencia el artículo 83 de la LH y las disposiciones administrativas de carácter general que expida esta Comisión
<b>7. Responsabilidad en cuanto al operador de la estación de servicio</b>	La operación de la estación de servicio será responsabilidad del Permisionario, quien en todo tiempo será responsable del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prestación de los servicios de expendio, así como de las condiciones técnicas y de seguridad que establezca la autoridad competente, por lo que queda obligado, en su caso, a designar en todo momento a un operador que cumpla con las características y requisitos técnicos necesarios para operar la estación de servicio objeto del presente permiso
<b>8. Obligaciones generales</b>	El Permisionario, además de las obligaciones señaladas en el artículo 84 de la

	LH, deberá:
<b>I.</b>	Contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos para cubrir daños a terceros, de conformidad con la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia) en materia de análisis de riesgo, para el periodo de construcción, así como para el periodo de operación y mantenimiento
<b>II.</b>	Realizar la medición sobre el volumen y especificaciones de los productos recibidos, almacenados y entregados, de conformidad con la normatividad vigente
<b>III.</b>	Realizar la actividad de expendio de productos de procedencia lícita, para lo cual deberá marcar o trazar el producto, en su caso, de conformidad con las disposiciones que para ello emita la Comisión
<b>IV.</b>	Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional
<b>V.</b>	Entregar la información que refiere el "Formato de Obligaciones" publicado en la página electrónica <a href="http://www.cre.gob.mx">www.cre.gob.mx</a> de esta Comisión, en los plazos ahí señalados, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento
<b>VI.</b>	Cumplir con la regulación y con las disposiciones administrativas de carácter general que esta Comisión emita con el propósito de regular la actividad de expendio de petrolíferos en estaciones de servicio, de conformidad con la LH, el Reglamento y demás disposiciones aplicables
<b>9. Transacciones comerciales</b>	El Permisionario, de conformidad con el artículo 84 de la LH y de los artículos 58 y 88 del Reglamento deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la plataforma de Registro de Transacciones Comerciales, que en su momento ponga a disposición esta Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios aplicados, e ingresos, para efectos de contar con un registro estadístico de las transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de los petrolíferos en los sistemas permitidos, así como la evolución de los mercados
<b>10. Entrega de información dos meses después del inicio de la vigencia del permiso</b>	i. Entregar la información que acredite la contratación y vigencia de los seguros, incluyendo daños a terceros, por la actividad regulada de expendio al público de gasolinas en estación de servicio. ii. Entregar la información que acredite la instalación de los sistemas de telemedición.
<b>11. Cesiones del Permiso</b>	Las cesiones del Permiso deberán tramitarse a través de una solicitud de modificación de Permiso, de conformidad con el artículo 53 de la LH y 49 del Reglamento
<b>12. Otorgamiento</b>	El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales; sin embargo, para poder realizar la actividad permitida será necesario cumplir con dichas obligaciones u obtener las referidas autorizaciones o permisos



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS  
EN ESTACIONES DE SERVICIO  
Núm. PL/8237/EXP/ES/2015**



La integridad y autoría de la versión electrónica de los documentos que se notifiquen, se podrá comprobar a través de la página electrónica de la CRE por medio de la dirección electrónica que se encontrará a un costado del código QR bajo la firma electrónica.

Otro mecanismo de verificación es por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

**Permiso de expendio de petrolíferos en estación de servicio**

**No. Permiso:** PL/8237/EXP/ES/2015

**Fecha otorgamiento:** México D.F., a 12 de Noviembre de 2015

<http://validacion.cre.gob.mx/F4164F9F-450D-4411-8696-EF6B6F88E4E9.pdf>

**Firma Electrónica del Secretario Ejecutivo:**

LUIS ALONSO MARCOS GONZALEZ DE ALBA (GOAL571118HNENLS09)

hl/KgIHq4JUouB74FbGr3moPewCn3p/UUS3C4mNBAr3K/  
rOoRhUwJWrGscmk260B9UQ4vyWuxohXiErtZ3wPYt60qOJI0McxgqEkzHI5U  
uKs5QbL+U47zVhQA  
+gHXEbHTVGi1kvVC5DqQINuP1DzYFVbhyG4RhEF2VeUT0cAQnc=